



Demandante: Henry Valenzuela Machado
Demandados: Tribunal Administrativo de Arauca
Radicación: 11001-03-15-000-2022-01935-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 11001-03-15-000-2022-01935-00
Demandante: HENRY VALENZUELA MACHADO
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Tema: Admisión tutela

AUTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de amparo presentada por el señor Henry Valenzuela Machado contra el Tribunal Administrativo de Arauca.

1. ANTECEDENTES

El señor Henry Valenzuela Machado, actuando por intermedio de apoderado, mediante escrito enviado por correo electrónico el 29 de marzo de 2022, al buzón de la Secretaría General del Consejo de Estado, presentó acción de tutela, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al *“debido proceso, acceso a la administración de justicia, seguridad social y conexos”*.

Las referidas garantías constitucionales las consideró vulneradas con ocasión de la presunta falta de trámite por parte del Tribunal Administrativo de Arauca a la solicitud de expedir copias auténticas de las sentencias proferidas en el proceso 81001233900020170001700/01.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, se deducen los derechos que consideran violados o amenazados, el nombre de las autoridades autoras de la amenaza, así como el nombre y el lugar de residencia de los solicitantes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.



Demandante: Henry Valenzuela Machado
Demandados: Tribunal Administrativo de Arauca
Radicación: 11001-03-15-000-2022-01935-00

En mérito de lo expuesto, el consejero Ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora Miryam Judith Moreno Mesa contra el Tribunal Administrativo de Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a la parte actora y a los magistrados del Tribunal Administrativo de Santander para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela.

CUARTO: REQUERIR al Tribunal Administrativo de Arauca, para que, quien lo tenga, remita de manera inmediata copia digital del expediente del proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 81001233900020170001700/01, al correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de tutela de la referencia.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte accionante al abogado Nelson Alejandro Ramírez Vanegas, portador de la T.P. 197.006, conforme al poder aportado con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicado en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co.8081>”